



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad o la integridad del patrimonio genético del País, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 íbidem: concede derechos de la naturaleza o Pacha Mama, donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución en lo que proceda. El estado incentivará, a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 276 íbidem: señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: numeral 1, mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco que establece la constitución, numeral 4, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, abarcará todas las dimensiones del derecho

a la salud, garantizará, la promoción prevención recuperación y rehabilitación en todos los niveles, y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que, el artículo 415 del mismo cuerpo legal, establece: El Estado Central y los Gobiernos, Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano, y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el **manejo de la fauna urbana** e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje, y tratamiento adecuado de los sólidos y líquidos se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal las siguientes, literal K, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, en el artículo 57 Íbidem: atribuciones del Concejo Municipal le corresponde literal a, el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuciones de los Concejales y Concejalas, literal b, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas, de saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Santiago, En uso de sus competencias y facultades constitucionales, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:



LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objetivo.- De la presente ordenanza, es regular la fauna urbana en el Cantón Santiago, con el fin de articular este derecho con la salud pública en el contenido del marco jurídico vigente, buscando el equilibrio de los ecosistemas, urbanos, la higiene, la seguridad de las personas y bienes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Garantizar la protección, y eliminación de los animales comprendidos como fauna urbana, difundiendo los principios y derechos del buen vivir.

Art. 3.- Como está compuesta la fauna urbana.- se compone de animales de compañía, perros, gatos y otros animales de compañía.

Art. 4.- Los sujetos involucrados en esta normativa, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado.

Art. 5.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, será responsables de vigilar y hacer cumplir esta normativa.

Art. 6.- La presente ordenanza, regula la tenencia y manejo responsable de perros, gatos y otros animales domésticos, considerados como mascotas en el Cantón Santiago con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

CAPITULO II

DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES Y ENCARGADOS DE ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO OBLIGACIONES

Art. 7.- Todo propietario tenedor, encargado de perros, gatos y otras mascotas está obligado(a) a:

- a) Cumplir con la esterilización, vacunación, antirrábica, y otros requisitos determinadas por la autoridad sanitaria cantonal, regional y nacional.
- b) Proporcionar, alimentación sana y nutritiva, brindar las condiciones de vida adecuada dentro de un habitad y entorno saludable.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, conjuntamente con el Ministerio de Salud, Agrocalidad y otras instituciones promocionará campañas de vacunación y esterilización.

Art. 8.- Mantener a su mascota dentro de su domicilio con las debidas seguridades con el fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

Art. 9.- Mantener únicamente el número de perros, que le permita cumplir satisfactoriamente las normas establecidas en esta ordenanza.

Art. 10.- Pasear a los perros por las vías y espacios públicos con el correspondiente collar y sujetos con la trailla de tal manera que facilite su interacción.

Art. 11.- Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos, cuidar de los perros que no causen molestias a los vecinos en donde habiten debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

Art. 12.- Son perros considerados con temperamento agresivo:

- a) Los perros que hayan atacado una o varias veces a personas, causándole daño físico y psicológico, cuando medie una denuncia.
- b) Los perros de raza PITBULLS, los ROTTWEILERS, incluyendo sus mestizos, resultado del cruce con otras razas.
- c) Los perros que hayan sido utilizados en actividades delictivas
- d) Los perros que hayan sido usados o entrenados para peleas
- e) Los perros que no pasen las pruebas de comportamiento realizados por la unidad de la Policía Nacional.

Art.13.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Santiago en coordinación con Agrocalidad y otras entidades competentes; será responsable de su remoción, reubicación y eutanasia de los perros por diferentes causas:

- a) Por el potencial de daño y severidad que puedan ocasionar a un ser humano, y otros animales.
- b) Por los antecedentes ocurridos en diferentes lugares del País.
- c) Cuando sean portadores de enfermedades terminales o contagiosa que pongan en riesgo la salud pública.
- d) Por sugerencia de un Médico Veterinario.
- e) El medio para practicar la eutanasia es una inyección intravenosa recetado por un profesional en salud veterinaria no se podrá practicar otros medios que causen sufrimiento al animal.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Art. 14.- Está prohibido a los propietarios, tenedores, encargados de perros, gatos y otras mascotas organizar y promover peleas de perros, para apostar en ellas.

Art. 15.- Ingresar perros y mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas o privadas, y a toda clase de locales comerciales, mercados, fabricas, transporte, manipulación de alimentos y camales.

Art. 16.- El ingreso de perros y mascotas, en escuelas, Colegios, centros de atención médica, Iglesias, estadios e Instituciones Públicas y privadas; y, en lugares donde se produzca aglomeración de personas,

Art. 17.- Ubicar, amarrar animales de compañía en lugares de uso público o áreas comunales, someterlos a maltrato animal en todas sus formas y prácticas que ocasione sufrimiento, abandonarlos y la venta ambulante de mascotas, sin su debida protección.

Art. 18.- Se exceptúa de estas prohibiciones la exhibición de perros en concursos de canes considerados como mascotas y animales de compañía organizados en efemérides, siempre que se cumpla con los parámetros y normas señalados en la presente ordenanza.

Art. 19.- Se exceptúa las personas con discapacidad que tengan un perro de asistencia tendrán acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 20.- Se sancionará con lo establecido en el artículo 249 Código Orgánico Integral Penal. La persona que por acción u omisión cause daño o lesiones deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía será sancionado con cien horas de servicio comunitario; si causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

CAPITULO IV

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA PERROS Y OTROS ANIMALES ABANDONADOS (CALLEJEROS)

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, podrá establecer convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro para los servicios de reubicación, recolección y albergue temporal de los perros gatos y otros animales de compañía abandonados en las calles del Cantón Santiago, observando las normas y parámetros del Ministerio de Salud, Agrocalidad y otros requisitos que establezca la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO V

ACCIÓN PÚBLICA

Art. 22.- Se declara de acción pública, todas las denuncias hechas por las ciudadanas y ciudadanos, habitantes o turistas en el Cantón Santiago, dirigidas al comisario Municipal, de las infracciones cometidas, violando lo establecido en la presente ordenanza Municipal.

Art. 23.- La denuncia puede ser escrita y verbal, presentada al Comisario Municipal adjuntando la copia del documento de identificación.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Infracciones son actos u omisiones que contravengan las normas estipuladas en la ordenanza, están consideradas leves, graves y muy graves.

Art. 25.- Además de las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, las ciudadanas y ciudadanos, incluido los representantes de los menores de edad, en todo el territorio del Cantón Santiago, que no acaten las normas

establecidas en la presente ordenanza Municipal, serán sujetos de las sanciones y multas de la siguiente manera:

1. Multa del 15% de un salario básico unificado, en caso de una infracción leve.
2. Multa del 50%, de un salario básico unificado, en caso de una infracción grave.
3. Multa de cuatro salarios básicos unificados, cuando ocurra una infracción muy grave.

Art. 26.- Los dueños, encargados, guías y tenedores de perros, gastos y animales de compañía están obligados a reparar los daños y Cubrir todos los gastos médicos y psicológica, de las personas afectadas, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las infracciones leves, se considera lo establecido en los artículos, 1,2, 7, 8, 9, 10, 16, 17, en todos los numerales y literales, de la ordenanza.

Las infracciones graves, están consideradas en los artículos 9,10, 11 de la ordenanza.

Las infracciones muy graves están consideradas en los artículos, 12,13 literal c, artículos 21 y 22 de la ordenanza.

SEGUNDA: La comisaria Municipal, es la responsable de llevar el registro, canino, obligatoriamente tendrá que instalar una base de datos, para la identificación de los perros, gatos y animales de compañía, con el fin de tener una información en cuanto a las vacunas, esterilización, desparasitación apegado a la normativa vigente.

TERCERA: El Comisario Municipal, tiene competencia para el juzgamiento y la aplicación de las multas; con el debido proceso por mandato constitucional, sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas ordenanzas, reglamentos y resoluciones, en materia del cuidado de la fauna urbana, en el Cantón Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

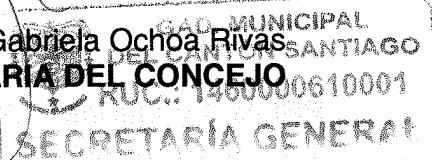
La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Santiago, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.


Abg. Becky Miranda Cárdenas
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTIAGO

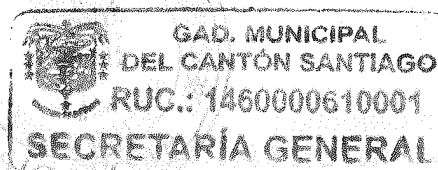



Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO”**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 18 de mayo y del 05 de octubre de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

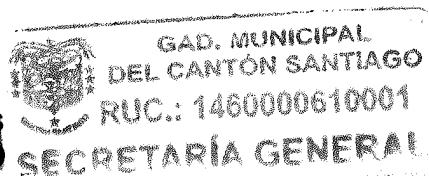


Señora Alcaldesa:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Octubre 8 del 2015.

Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO”**.

Santiago, Octubre 8 del 2015.


Abg. Becky Miranda Cárdenas
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTIAGO



SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 8 de Octubre del 2015. Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL CANTON SANTIAGO”**. La Abogada Becky Miranda Cárdenas, Alcaldesa Encargada del Cantón Santiago, a los ocho días del mes de Octubre del dos mil quince. **LO CERTIFICO.-**


Sra. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

